

Expediente: 700/15

Carátula: CHAHAUD RICARDO SAMIR C/ ARGENTI LEMON S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/11/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CHAHAUD, RICARDO SAMIR-ACTOR

20206924714 - FINKELSTEIN PONDE DE LEON, JORGE A.-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 700/15



H103024756317

JUICIO: JUICIO: CHAHAUD RICARDO SAMIR c/ ARGENTI LEMON S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.-

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2023.

VISTOS: Para resolver la medida de embargo peticionada, de cuyo estudio,

RESULTA

En fecha 26/03/2023 el letrado Dr. Filkelinstein Ponce de León Jorge, solicita embargo ejecutivo por la suma de **\$40.154,47** (pesos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro con 47/100) correspondiente a sus honorarios adeudados actualizados al 31/05/2023.

En fecha 29/09/2023 se resolvió : ***“I.- TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, hasta cubrir las sumas de \$40.154,47 (pesos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro con 47/100) en concepto de honorarios regulados, con más la suma de diez mil (\$10.000) por acrecidas; embargo éste, que se deberá trabar en el BANCO MACRO S.A, sobre cualquier suma de dinero que tenga en caja de ahorro o plazo fijo, o por cualquier concepto del que resultare titular, el Sr. CHAHAUD RICARDO SAMIR DNI 27.894.290; en consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la cuenta N°562209552487839 CBU 2850622350095524878395 en la haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento al Dr. Jorge A. Filkelinstein Ponce de León y/o la persona que este designe”.***

En fecha 04/10/2023 se remite oficio a la mencionada entidad bancaria, quien informa en fecha 05/10/2023 *“Al respecto, cumplimos en informar a V.S. que, a la fecha de recepción del oficio aludido, el Sr. CHAHAUD RICARDO SAMIR 20278942903 resulta ser titular de la Cuenta Sueldo Nro 4-628-0952100468-5 abierta en esta entidad bancaria (conf. T.O. sobre “Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, Sección 2, del Banco Central de la República Argentina). Por tal motivo, resulta de imposible cumplimiento y a los fines de hacer operativa la presente medida, para que se garantice su adecuado ejecución, entendemos que debe ser dirigida indefectiblemente al empleador COM SAN ANDRES REPART 910 quien es el encargado de acreditar los haberes en la cuenta sueldo del cliente y realizar las deducciones previas que correspondan, en el porcentaje de*

ley”.

En fecha 03/11/2023 el letrado Dr. Filkelinstein Ponce de León Jorge, solicita atento a lo informado por el Banco Macro S.A se libre oficio al Gobierno municipal de San Andrés - San Andrés, Cruz Alta, Tucumán-Comuna Rural, empleador del Sr. CHAHAUD RICARDO SAMIR CUIT: 20-27894290-3, a los fines que proceda a trabar embargo sobre las sumas que el agente tenga para percibir de su empleadora por la suma de \$40.154,47 (pesos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro con 47/100) en concepto de honorarios regulados, con más la suma de diez mil (\$10.000) por acrecidas debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la cuenta N°562209552487839 CBU 2850622350095524878395. Haciéndose saber a la oficiada que deberá comunicar al juzgado una vez efectivizado el embargo del mismo, acompañando recibo de sueldo, y que se encuentra facultado para su diligenciamiento al Dr. Jorge A.Finkelstein Ponce de León y/o la persona que este designe.

En igual fecha el juzgado dispone: “ *San Miguel de Tucumán, noviembre de 2023. Proveyendo presentación del letrado Jorge Filkelinstein Ponce de León: Pasen los autos a despacho para resolver lo peticionado*”

CONSIDERANDO

Del análisis de autos surge que mediante presentación de fecha 26/03/2023, el letrado peticionante practica planilla de intereses por sus honorarios, conforme sentencia de regulación de honorarios de fecha 31/03/2023 ascendiendo la misma a la suma de \$40.154,47 (pesos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro con 47/100).

En fecha 29/09/2023 se resolvió embargar definitivo sobre las cuentas que el actor *CHAHAUD RICARDO SAMIR DNI 27.894.290* tenga en el Banco Macro S.A, embargo que no se hizo efectivo en cuanto el Banco informa que la cuenta que se encuentra en dicha entidad a nombre del solicitado, es una cuenta sueldo por lo que para ellos es imposible tomar razón de la medida, debiendo ser el *empleador COM SAN ANDRES REPART 910* el encargado de acreditar los haberes en la cuenta sueldo del cliente y realizar las deducciones previas que correspondan, en el porcentaje de ley.

En fecha 03/11/2023 habiendo tomado conocimiento el letrado solicita atento a lo informado por el Banco Macro S.A se libre oficio al Gobierno municipal de San Andrés - San Andrés, Cruz Alta, Tucumán-Comuna Rural, empleador del Sr. CHAHAUD RICARDO SAMIR CUIT: 20-27894290-3, a los fines que proceda a trabar embargo sobre las sumas que el agente tenga para percibir de su empleadora por la suma de \$40.154,47 (pesos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro con 47/100) en concepto de honorarios regulados, con más la suma de diez mil (\$10.000) por acrecidas debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la cuenta N°562209552487839 CBU 2850622350095524878395.

Que en merito a las constancias de autos y de conformidad a las disposiciones del art 147 del CPL considero que corresponde trabar embargo definitivo, hasta cubrir las sumas de **\$40.154,47 (pesos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro con 47/100) en concepto de honorarios regulados , con más la suma de diez mil (\$10.000) por acrecidas**; sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga a percibir el Sr. CHAHAUD RICARDO SAMIR CUIT: 20-27894290-3 en carácter de empleado de en relación de dependencia de *COM SAN ANDRES REPART 910*. En consecuencia, líbrese oficio al Gobierno municipal de San Andrés - San Andrés, Cruz Alta, Tucumán-Comuna Rural fin de dar cumplimiento con la medida ordenada, bajo apercibimiento de ley, debiendo -los importes retenidos- ser depositados en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la cuenta N°562209552487839 CBU 2850622350095524878395., facultándose a su diligenciamiento al Dr. Jorge A.Finkelstein Ponce de León y/o la persona que este designe. Hágase saber a la mencionada que al momento de embargar deberá tener en cuenta el decreto reglamentario n° 484/1987 (que establece que las remuneraciones mensuales de los trabajadores y cada cuota del sueldo anual complementario, son inembargables hasta una suma igual al salario mínimo vital y móvil. En caso de remuneraciones de cuantía superior al SMVM que no excedan el doble de este, se establece una cuota de embargabilidad el 10% sobre lo que excede al SMVM. Si la remuneración resulta superior al doble del SMVM, es embargable hasta el 20% de lo que supere un SMVM) por lo tanto al momento de

embargar deberá la administración correspondiente tener en cuenta dichos parámetros. Así lo declaro.

COSTAS, al Sr Chahaud Ricardo Samir por haberlas provocado.

HONORARIOS, Diferir regulación de honorarios para su oportunidad; por cuanto se trata de un trabajo cumplido en el marco del trámite de ejecución de sentencia (que incluye las cautelares de embargo preventivo, entre otros), debiéndose diferir la regulación de honorarios hasta el momento de finalizar la ejecución de la sentencia (Ver: CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 - Sent: 113 Fecha Sentencia: 03/08/2021).

Por ello,

RESUELVO

I.- TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, hasta cubrir las sumas de **\$40.154,47 (pesos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro con 47/100) en concepto de honorarios regulados, con más la suma de diez mil (\$10.000) por acrecidas**; embargo éste, que se deberá trabar en el **BANCO MACRO S.A**, sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga a percibir el Sr. CHAHAUD RICARDO SAMIR CUIT: 20-27894290-3 en carácter de empleado de en relación de dependencia de *COM SAN ANDRES REPART 910*. En consecuencia, líbrese oficio al Gobierno municipal de San Andrés - San Andrés, Cruz Alta, Tucumán-Comuna Rural fin de dar cumplimiento con la medida ordenada, bajo apercibimiento de ley, debiendo -los importes retenidos- ser depositados en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título en la cuenta N°562209552487839 CBU 2850622350095524878395., facultándose a su diligenciamiento al Dr. Jorge A.Finkelstein Ponce de León y/o la persona que este designe. Hágase saber a la mencionada que al momento de embargar deberá tener en cuenta el decreto reglamentario n° 484/1987 (que establece que las remuneraciones mensuales de los trabajadores y cada cuota del sueldo anual complementario, son inembargables hasta una suma igual al salario mínimo vital y móvil. En caso de remuneraciones de cuantía superior al SMVM que no excedan el doble de este, se establece una cuota de embargabilidad el 10% sobre lo que excede al SMVM. Si la remuneración resulta superior al doble del SMVM, es embargable hasta el 20% de lo que supere un SMVM) por lo tanto al momento de embargar deberá la administración correspondiente tener en cuenta dichos parámetros.

II.- COSTAS Y HONORARIOS, conforme se consideran.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 21/11/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.